



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 08001405301720190011400
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO IBIZA
DEMANDADO: LUZMILA MARIA MENDOZA GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, pasa al despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante solicita oficiar a la registraduría del estado civil para remita registro civil de defunción. Sírvase proveer.

Barranquilla, 4 de febrero de 2021

SALUD LLINAS MERCADO
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, FEBRERO CUATRO (4) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede la parte demandante solicita que esta Agencia Judicial oficie a la Registraduría del Estado Civil, para que expida copia del registro civil de defunción de la demandada., no obstante, la parte demanda no aporta prueba, donde solicito por medio derecho de petición los documentos requeridos como prueba para proceder al emplazamiento de los herederos indeterminados.

Ahora bien, en gracia de discusión de los argumentos planteado por la apoderada de los solicitantes, según la cual no es posible acceder a tales documentos, debe indicarse que el artículo 10 de ley 1581 de 2012 establece cuales documentos no requieren autorización del titular entre ellos se encuentra los datos relacionados con el registro civil de las personas:

“Artículo 10. Casos en que no es necesaria la autorización. La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de:

a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;

b) Datos de naturaleza pública;

c) Casos de urgencia médica o sanitaria;

d) Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos;

e) Datos relacionados con el Registro Civil de las Personas.

Quien acceda a los datos personales sin que medie autorización previa deberá en todo caso cumplir con las disposiciones contenidas en la presente ley.

Dicho lo anterior es claro que la parte solicitante no ha cumplido con la carga procesal, y pretende que esta Despacho oficie a la registraduria, sin que demuestre gestion para obtener los documentos requeridos como prueba para acceder a la petición de emplazamiento a los herederos indeterminados de la demanda, por tal razón no se accederá a la solicitud.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO.: No acceder a la solicitud de oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YURIS ALEXA PADILLA MARTÍNEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b0da7d956a9e67299f24109767b6f785907b4e3b7ff8fbee009ab19c587a0e**

Documento generado en 04/02/2022 03:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>